

OFORD.: N°3050

Antecedentes .: Presentación de 19 de enero de 2018

mediante la cual Equitas Management Partners S.A. Administradora General de

Fondos solicita dejar sin efecto su

autorización de existencia como sociedad administradora general de fondos y reinscribirla en el Registro Especial de

Entidades Informantes.

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2018020028740

Santiago, 15 de Febrero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL

**DE FONDOS** 

En relación a su presentación de antecedentes, mediante la cual Equitas Management Partners S.A. Administradora General de Fondos solicita que se deje sin efecto su autorización de existencia como administradora general de fondos, se omita pronunciamiento respecto a solicitud de aumento de capital y se reinscriba a la sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI), cumple esta Comisión con formular las siguientes observaciones:

## I. <u>Situaciones a regularizar previamente a acceder a sus solicitudes</u>

- 1.- Deberá solicitar la cancelación del Reglamento Interno del fondo denominado "Equitas Capital III Etapas Tempranas Fondo de Inversión". Lo anterior, en consideración a que, de acuerdo a los antecedentes disponibles en este Servicio, el referido fondo no ha dado inicio a sus operaciones.
- 2.- Se ha constatado por esta Comisión que, a la fecha del presente Oficio, la sociedad mantiene en su sitio de internet (www.equitas.cl) información respecto del fondo denominado "Equitas Capital III Desarrollo y Crecimiento Fondo de Inversión" y un archivo descargable que contiene el reglamento interno del mismo. Al respecto, cabe señalar que dicho reglamento interno contiene todos los elementos característicos de un fondo de inversión de aquellos que requieren su depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos (RPDRI), conforme al artículo 46 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 (LUF), y la Norma de Carácter General N° 365. Así, por ejemplo, el mismo reglamento en su artículo 1 señala expresamente que se ha constituido conforme a las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título I de la LUF, es decir, no incluye el Capítulo V del referido Título que regula los fondos de inversión privados.

Al respecto, se le informa que la oferta pública de cuotas de un fondo sin que se haya depositado su reglamento interno conforme lo antes indicado, implicaría hacer oferta pública de valores no

inscritos en el Registro de Valores, lo que constituye una infracción al artículo 6° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores en relación a lo establecido en el inciso primero del artículo 47 de la LUF; y, por otra parte, cabe indicar que el artículo 93 de la LUF, relativo a fondos de inversión privados, establece que "No podrá hacerse oferta pública de las cuotas de fondos privados ni se podrá hacer publicidad o promocionar públicamente el servicio de administración de fondos privados. Tampoco se podrá promocionar públicamente información respecto de la rentabilidad o inversiones que se obtengan o realicen este tipo de fondos.".

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la LUF, esta Comisión le instruye terminar con la publicidad del fondo en comento en su sitio de internet de forma inmediata, e informar dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la recepción del presente Oficio, las medidas adoptadas para su corrección.

II.- Solicitudes de dejar sin efecto autorización e inscripción en el REEI

Sin perjuicio de que primeramente deberá regularizar las situaciones indicadas en los números 1 y 2 anteriores, respecto de sus solicitudes se señala lo siguiente:

- 3.- En relación al acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas de 17 de enero de 2018, reducida a escritura pública a 19 de enero del mismo año, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, Repertorio N° 3.137-2018, de solicitar que se deje sin efecto la autorización de existencia de la sociedad, cabe señalar que ello sería incompatible con su solicitud de reinscribir a la sociedad en el REEI, por cuanto la cancelación solicitada implicaría su disolución. En razón de ello, para efectos de obtener su inscripción en el REEI una nueva junta deberá solicitar a este Servicio la aprobación de la modificación del estatuto aprobada el 17 de enero del presente. De la misma forma, deberá ser dejado sin efecto el aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas con fecha 17 de noviembre de 2017, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 21 de noviembre de 2017, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N° 63.118-2017.
- 4.- En relación a su solicitud de reinscripción de la sociedad en el REEI, una vez subsanada la observación del número 3 anterior, deberá acompañar los antecedentes requeridos en la Norma de Carácter General N° 364, particularmente aquellos indicados en el punto 2.1.1.

En su respuesta deberá hacer mención expresa al número y fecha del presente Oficio.

CSC/SFB/GPV wf 740495

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAŘEZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20183050822729QgOHXcKPKYAQnqdhEKGgqhUuazcZCt